



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**DECRETO No.
LXVI/RFLYC/0982/2021 II P.O.
UNÁNIME**

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Agua somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Consejo Estatal Hidráulico; conferir a la Junta Central de Agua y Saneamiento la facultad de establecer el catálogo de derechos que las juntas operadoras podrán cobrar, y aclarar la naturaleza del medio de impugnación, establecido en la Ley; así como lo referente a las atribuciones de los directores y los requisitos para ingresar a dicho cargo; y reformar el Código Penal del Estado, a fin de establecer una penalidad agravada en razón de la ilegal extracción



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

del agua y de la afectación que genere el suministro destinado al servicio público.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, tuvo a bien turnar a los integrantes de la Comisión de Agua la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

< El reconocimiento del derecho al agua, como un derecho humano, fue elevado a rango constitucional a partir de la reforma al artículo 4º de nuestra Carta Magna, y ha sido punto de toral de partida en la consolidación de preceptos que hacen posible que el vital líquido sea proveído de manera universal.

En tal virtud, el Estado tiene la obligación de salvaguardar ese derecho, a través de las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, conforme lo



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

dispongan las leyes de los diferentes órdenes de gobierno y así como la participación decidida de gobernantes y gobernados

En concordancia a ello, el 30 de diciembre de 2017, la Ley del Agua del Estado, fue objeto de una reforma de integral, que entre otras cosas rediseñó los órganos de gobierno, tanto de la Junta Central, como de las Juntas Operadoras, otorgándoles una integración más amplia, con participación de ciudadanas y ciudadanos, de representantes de otros poderes y órdenes de gobierno, que tienen una relación cotidiana con el fenómeno del agua.

El rediseño institucional de la señalada reforma garantizó a los organismos operadores de agua en el Estado autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones, con una adecuada recuperación de costos, la cual ha sido transparente, democrática, accesible, equitativa y económicamente sostenible.

A poco más de un año de operación con las modificaciones legales, se han detectado áreas de oportunidad que permitirán mejorar los objetivos de la reforma realizada en 2017.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Bajo dicho esquema, se precisa que respecto al Consejo Estatal Hidráulico, cuyas atribuciones son la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la planeación y programación del desarrollo hidráulico del Estado es necesario establecer la instalación del mismo, por lo que en la presente iniciativa se define el modo en que deberá quedar integrado, y se le otorgan las atribuciones correspondientes, con el propósito de convertir al Consejo en una herramienta útil en el seguimiento a las políticas de largo plazo, así como en la planeación del desarrollo hidráulico del Estado.

Asimismo, se considera menester establecer expresamente en la Ley del Agua como derechos, aquellos aprobados anualmente por la Junta Central, con la finalidad de reforzar la previsión genérica que actualmente establece el Código Fiscal, otorgándole a la misma la facultad para aprobarlos, con lo que se considera quedaría sustentada de mejor manera la atribución de dicho organismo descentralizado para establecer derechos, como género de una contribución, que por definición debe estar prevista en Ley.¹

¹ La interpretación del Poder Judicial de la Federación ha considerado que los sistemas operadores pueden establecer derechos, cuando así se les habilita expresamente en la Ley. Véase tesis jurisprudencia VI.1º.A. J/44, de Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008, número de registro 169785.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

La presente iniciativa plasma el conferir expresamente a la Junta Central, la facultad de establecer el catálogo de derechos que las juntas operadoras podrán cobrar a los diferentes usuarios. Esto cumpliría dos propósitos: primero, dar certeza jurídica a la conformación de cada derecho materia de cobro, cumpliendo cuidadosamente con el estándar constitucional que toda contribución debe satisfacer y con ello evitar el riesgo de la procedencia de litigios, latente con el texto legal actualmente vigente; y segundo, establecer un solo catálogo de derechos para todas las juntas operadoras, homologando los mismos y reduciendo la discrecionalidad en beneficio de los usuarios de todo el Estado, dejando a las Actas Tarifas de cada organismo operador sólo la cuantificación anual de cada derecho, y no la conformación completa de cada contribución, como actualmente ocurre al amparo de la Ley vigente.

Una de las incorporaciones novedosas de la reforma de 2017, fue la creación de un medio de impugnación, al servicio de los particulares, para objetar jurídicamente las actuaciones de las juntas operadoras



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

que pudieran vulnerar su esfera de derechos, cuyo conocimiento y resolución estaría a cargo de la Junta Central.

El presente proyecto propone aclarar la naturaleza del medio de impugnación, que en el texto actual es ambigua, pues por una parte refiere que es un recurso de revocación y por otro de revisión, con las diferencias que ello implica. Además, el texto legal vigente refiere, para la sustanciación del recurso, al Código Fiscal del Estado, ya abrogado.

La propuesta consiste en crear una instancia especializada, con casos de procedencia específicos, como pueden ser los dictámenes de factibilidad, y un procedimiento expedito, cuya resolución estará igualmente a cargo de la Junta Central.

En otro orden de ideas, las atribuciones que conforme al texto actual de la Ley corresponden en exclusivo a la Junta Central incluye algunas que son de naturaleza ejecutiva u operativa. Por lo tanto, se propone eliminar algunas y reubicar otras. Un ejemplo concreto es la atribución de autorizar los contratos de obra o adquisiciones que suscriba la Junta Central; como puede apreciarse, dicha facultad



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

corresponde a las áreas encargadas de la administración del organismo, y no así a su órgano máximo de gobierno, el cual, en todo caso, conserva la facultad de autorizar el Presupuesto Anual de la Junta Central, así como los estados financieros mensuales del Organismo.

Así mismo, con respecto a la figura del Presidente del Consejo, se propone modificar el catálogo de facultades para permitir que, cuando así lo determine, otro consejero presida las sesiones del Consejo en su ausencia, y con ello no dilatar el trámite de los asuntos de su competencia.

Con relación a las facultades de los Directores en Junta Central y Juntas Operadoras, la Ley establece que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, además de que, para el correcto desempeño de sus atribuciones contará con un Director Ejecutivo, un Director Financiero, un Director Jurídico, un Director Técnico, así como las demás unidades técnico administrativas que sean necesarias para cumplir sus objetivos.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

- Sin embargo, la Ley no establece atribuciones para el Director Jurídico, ni para el Director Técnico. Considerando que en nuestro Derecho Administrativo prevalece el principio de facultades expresas, y que dichos servidores frecuentemente emiten actos administrativos que trascienden a la esfera de los particulares, se considera adecuado dotarlos de un ámbito de atribuciones que permitan sustentar sus actuaciones. Lo mismo aplicaría para los funcionarios de las juntas operadoras con dicha denominación.

Además, se propone ampliar las atribuciones del Director Financiero, pues en la operación realiza diversas actividades de administración de la Junta Central, las cuales no se reflejan en su elenco de responsabilidades; en ese sentido, es preciso dar contexto a sus facultades de auditoría respecto de los organismos operadores, para hacerlas consistentes con las que ahora tiene el órgano interno de control.

Por otra parte, se propone que algunas facultades del Director Ejecutivo de la Junta Central pueden ser delegadas a otros servidores públicos, pues el texto vigente no es claro respecto a las atribuciones que pueden ser objeto de la citada figura jurídica. Se pretende,



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

adicionalmente, derogar el artículo que hace referencia al titular de la Junta Central, ya que dicho funcionario no tiene facultad ni atribución alguna en la Ley vigente.

En cuanto al perfil de los servidores públicos de las juntas operadoras con la intención de buscar que los directores ejecutivos de las juntas operadoras cuenten con experiencia profesional, la Ley establece como requisito que acrediten estudios profesionales. Sin embargo, en la práctica esa exigencia se ha devenido en un obstáculo para que personas con trayectoria reconocida en los temas de gestión del agua, se encuentren impedidos para ejercer cargos de dirección.

En ese contexto, a efecto de garantizar la intención del legislador en la reforma de 2017, se propone que el requisito de haberse desempeñado en actividades que proporcionen experiencia técnica y administrativa necesaria para cumplir con sus funciones, pueda ser sustituido por experiencia de al menos dos años en el ramo de gestión del agua. Además, se propone flexibilizar los requisitos para el nombramiento de personas locales en los organismos operadores asentados en municipios con población menor a los cien mil habitantes, al ser generalmente regiones del Estado alejadas de las



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

ciudades más grandes, en donde la exigencia de estudios profesionales constituye un requisito gravoso, dado los niveles educativos existentes.

En torno a la conformación y el ámbito de competencia de las Juntas Distritales, la Ley establece la posibilidad de establecer Juntas Distritales de Agua y Saneamiento, cuya naturaleza es similar a las juntas municipales, esto es, organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de la Junta Central, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

En primera instancia, se plantea modificar la denominación de Junta Distrital a Junta Intermunicipal, por ser ésta más apropiada a su naturaleza, precisando además que éstas prestarán sus servicios, de forma total o parcial, en dos o más municipios, según la jurisdicción que establezca la Junta Central.

Además, se propone reformar la Ley para que las Juntas Intermunicipales se constituyan en base a criterios de autosuficiencia



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

técnica, administrativa y financiera; pudiendo considerar en su constitución la fusión de dos o más juntas operadoras, sean municipales o rurales, incluyendo en su caso Comités de Agua.

En lo relativo al contenido a las Actas de Tarifas de las Juntas Operadoras, a efecto de dar certeza a los usuarios de los servicios de agua en todo el Estado, se considera importante darle un contenido legal mínimo a las Actas de Tarifas que año con año expiden las juntas operadoras, en el que cuantifican los derechos a cargo de los usuarios, entre otras cosas. Esto, con la finalidad de homologar el contenido de las Actas de Tarifas, que hoy en día no presentan un contenido homogéneo entre los diferentes organismos operadores del Estado, multiplicando y diversificando innecesariamente las normas en la materia.

Por otra parte, el proyecto precisa con claridad la naturaleza de las agrupaciones ciudadanas de vecinos denominadas Comités del Agua. El texto legal vigente describe a los Comités del Agua como organismos operadores, lo cual puede ser motivo de confusión, dado que la Ley utiliza el plural "organismos operadores" para referirse a las juntas municipales, juntas rurales y organismos municipales de agua,



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

todos ellos organismos públicos, ya sea estatales o municipales. De acuerdo con la realidad, los Comités del Agua son agrupaciones vecinales que se conforman con el propósito de coadyuvar con los organismos operadores en lugares apartados del Estado, en donde ningún organismo público preste los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de todos.

El reconocimiento y naturaleza jurídica de los Comités, así como su relación con la Junta Central y Juntas Operadoras es primordial, ya que en la operación del sistema de aguas, existe frecuente interrelación entre los mismos. Es por ello, que la propia Ley debe permitir a la Junta Central reconocer su existencia, con el objeto de incorporarla formalmente a programas en la materia, o bien, contemplarla como sujeto de diferentes tipos de apoyo técnico, operativo o financiero.

Con la misma trascendencia, el robo de agua mediante tomas clandestinas, es un problema que se ha agravado con el paso de los años en nuestro estado. Por este motivo, las juntas operadoras de



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

agua, han implementado operativos con la intención de detectar los posibles robos del vital líquido.

Prevenir y subsanar el robo de agua en el estado es muy importante, debido a que el despojo de este recurso, trae como consecuencia que en diversos sectores del estado exista un desabasto, privando así a comunidades enteras de este servicio indispensable.

El Estado, tiene la obligación de proveer el servicio público del agua a toda la población, por lo que es necesario que se refuercen las medidas legislativas, estrategias, políticas públicas y uso de la tecnología, para lograr que todas las personas tengan acceso al mismo.

El robo de agua, representa también grandes pérdidas para el erario público, se ha calculado que el apoderamiento ilegal del líquido vital ha trascendido de manera tal que afecta gravemente la inversión para que más familias puedan tener acceso al servicio público.

Los operativos de detección y desmantelamiento de tomas clandestinas que se han llevado a cabo, no son medidas suficientes



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

para frenar los delitos que se cometen y que han afectado considerablemente un servicio público de vital importancia como lo es el destinado al suministro de agua para consumo de las y los ciudadanos, razón por la cual se considera necesario que el Estado actúe con más severidad para hacer frente a tales conductas que suponen una amenaza al bienestar social.

Bajo dicha tesitura, el derecho penal como ordenamiento sancionador de la conducta debe ser constantemente revisado y actualizado a fin de adecuar sus disposiciones a las necesidades actuales de la sociedad, atendiendo a los delitos que exigen una sanción superior, para obtener eficiencia al sancionar las conductas de los responsables.

Aun cuando el Código Penal de nuestra entidad, prevé la aplicación de sanciones para los delitos de robo y despojo de agua, es menester reforzar las penalidades correspondientes a efecto de que por conducto de las sanciones se logre una prevención, disminución y finalmente, una erradicación de los referidos delitos en materia de robo y despojo del líquido vital.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Debemos incorporar a nuestro ordenamiento sancionador, las medidas punitivas necesarias que castiguen las conductas por las cuales se vea afectado el servicio público de suministro de agua, es decir, establecer la modalidad de agravante para los delitos de robo y despojo cuando el objeto de tales conductas recaiga directamente en el agua y que además afecte o restrinja en cualquier forma el suministro de la misma, desviando y haciendo uso de líquido ajeno.

Así pues, se mantiene la punibilidad genérica para ambos delitos en el Código Penal del Estado, estableciendo una penalidad agravada en razón de la ilegal extracción del agua y de la afectación que genere al suministro destinado al servicio público.> (SIC)

La Comisión de Agua, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

II.- Del análisis de la presente iniciativa, se desprende que la intención de la iniciadora es de adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Consejo Estatal Hidráulico; conferir a la Junta Central de Agua y Saneamiento la facultad de establecer el catálogo de derechos que las juntas operadoras podrán cobrar, y aclarar la naturaleza del medio de impugnación establecido en la Ley; así como lo referente a las atribuciones de los directores y los requisitos para ingresar a dicho cargo. De igual manera, reformar el Código Penal del Estado a efecto de establecer una penalidad agravada en razón de la ilegal extracción del agua y de la afectación que genere al suministro destinado al servicio público.

III.- La Constitución Local, en su artículo 4º, dispone que *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Lo anterior, obliga a las autoridades estatales y municipales en materia de agua, a realizar esfuerzos extraordinarios para cumplir con tal disposición, además de las múltiples situaciones que por distintas circunstancias afectan la prestación del servicio público de agua potable, dentro de las cuales se pueden mencionar los factores legal y administrativo, que debido al desarrollo dinámico de la sociedad, han quedado desfasados, por lo que se requiere la intervención de este Poder Legislativo, motivado por la iniciativa en estudio, por medio de la cual se pretenden resolver diversas situaciones operativas dentro de la Junta Central de Agua y Saneamiento y las juntas operadoras, en relación con las atribuciones de las mismas, por lo que es necesario llevar a cabo un rediseño institucional de las juntas, esto producto de la reforma del 30 de diciembre de 2017, realizada por este Poder.

IV.- Esta Comisión de Agua, con el propósito de realizar un análisis detallado de la iniciativa en estudio, el pasado 13 de agosto del año 2020 instaló formalmente la "Mesa Técnica Interinstitucional en Materia de Reforma de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, misma que habrá de conglomerar a diversas instituciones y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema", la cual se conformó con las instituciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento; las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua y Juárez; la Fiscalía General de Justicia del Estado; la Secretaría de Desarrollo



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Rural, todas dependencias de Gobierno del Estado; del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de las Universidades Autónomas de Chihuahua y Ciudad Juárez, y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

Dicha Mesa Técnica llevó a cabo once reuniones en las cuales se analizó, discutió y se propusieron modificaciones a algunos de los supuestos contemplados en la iniciativa que nos ocupa, repercutiendo en reformas, adiciones o derogaciones en la Ley del Agua; en la Ley de Planeación; y en el Código Penal, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, mismas que se detallan párrafos más adelante.

V.- A continuación, procederemos a comentar en qué consisten las reformas, adiciones y derogaciones, para mayor entendimiento y claridad, para lo cual nos permitimos exponer lo siguiente:

Primeramente, el artículo tercero de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, relativo al glosario de términos contenidos en la misma, tenemos que se reforma la fracción primera para preceptuar lo que debemos entender por "Acta Tarifaria", definiéndola como el ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

permitan cubrir los gastos e inversiones de la junta operadora durante un ejercicio fiscal.

Lo anterior hizo necesario adicionar una fracción primera bis, para incluir en ella lo relativo al término "Agua", el cual era la fracción primera de la Ley vigente, pero dado que el glosario está en orden alfabético, se tuvo que agregar dicha fracción para continuar con el formato de redacción del glosario.

Además se reformó la fracción novena, del mismo artículo tercero, para establecer una nueva definición de "Comités del Agua", pues en la redacción vigente se les da el carácter de ente público, lo que resulta inapropiado, ya que son un grupo de vecinos de una comunidad que se encarga de la prestación del servicio, por lo que se estimó oportuno cambiar la definición para quedar como organizaciones comunitarias no gubernamentales que llevan a cabo la administración y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales o disposición final de lodos, dentro de un centro de población, que son auxiliares de la Junta Central de Agua y Saneamiento en la prestación del servicio.

De igual manera se adiciona una fracción doce BIS a dicho numeral a fin de establecer el término de "Cuota", la cual se preceptúa como la cuantificación



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

en dinero de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios prestados por aquel. Cabe hacer mención que también los comités del agua cobrarán una cuota por los servicios prestados.

Por otra parte, derivado de la inclusión del término de acta tarifaria en el glosario, se deroga la fracción dieciocho del artículo tercero, la cual contenía el término de estructura tarifaria, por considerar el término de acta tarifaria es más apropiado.

Por último, en relación con el artículo tercero se reforma la fracción treinta y ocho, relativa al término de "Tarifa", para quedar redactada como la tabla o catálogo que contiene los parámetros para determinar las contraprestaciones que los usuarios deban pagar al organismo operador que corresponda, por los servicios que este presta.

VI.- Respecto a la reforma al artículo cuarto, fracción primera, se elimina el carácter de ente público de los comités del agua, en razón de lo ya comentado en los párrafos que preceden.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Además, se adiciona un artículo cuarto ter, para establecer que de conformidad a los efectos del artículo 38, fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las contribuciones aprobadas anualmente por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento y las aprobadas anualmente por los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro que presten, serán considerados derechos.

Por lo que respecta a las reformas del artículo sexto, en sus fracciones primera, segunda y tercera, se realizan con el fin de adecuarlas a la política pública que maneja la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, en relación con las materias hídrica e hidráulica; y se sustituye el término "aprovechamiento" por "gestión", por ser este más adecuado, ya que el primero se encuentra inmerso en el segundo, además de que así se reconoce por la Ley de Aguas Nacionales, la cual la define como el *"Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en*



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;"

Siguiendo con las acciones legislativas, tenemos que al artículo 10, en su apartado A, relativo a la materia institucional de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, se le adicionan dos fracciones para dotarla de atribuciones, a fin de que coadyuve y se coordine con las autoridades municipales para la realización de estudios que permitan definir las políticas públicas para los diversos programas y acciones gubernamentales eficientes y prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento del drenaje pluvial; así como para participar en la planeación, programación y gestión de los financiamientos para la construcción de las obras y equipamiento de los sistemas de drenaje pluvial.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Ahora bien, por lo que respecta a las reformas y adiciones al artículo 10, en su apartado B, relativo a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, de la Junta Central, tenemos que las fracciones primera, segunda, quinta, sexta, séptima y duodécima, son adecuaciones a la política administrativa de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado.

Mención especial merece la adición de la fracción segunda BIS, al citado apartado B del artículo 10, ya que en esta se establece la obligación de la Junta Central de establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y de las juntas operadoras, con el propósito de seleccionar y reclutar a los mejores aspirantes a ocupar las plazas vacantes y de nueva creación, conforme al marco normativo, procedimientos y herramientas que para ese efecto establezca el Consejo de Administración de la Junta Central, para los subprocesos de ingreso, capacitación, evaluación al desempeño, estímulos y separación; lo que permitirá contar con personal profesionalizado para atender las atribuciones de la Junta Central y coadyuvar a que el personal esté en condiciones de cumplir con las funciones encomendadas.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Resulta conveniente mencionar que esta atribución será aplicable a partir del primero de enero del año 2024, con la finalidad de que la autoridad realice las adecuaciones administrativas y financieras para estar en condiciones de cumplir con lo preceptuado, lo que será de gran beneficio no solo para los trabajadores de la Junta Central y los de los organismos operadores, sino también para las personas usuarias, pues al contar con el personal técnico redundará en una mejora sustentable en la prestación de servicio público de agua; además de que una vez que entre en vigor esta disposición normativa, se derogarán de la fracción novena del artículo 15 BIS y la fracción octava del artículo 24 BIS, de esta Ley, las facultades de los Directores Ejecutivos de la Junta Central y de las Municipales para nombrar y remover libremente al personal de dichas dependencias, a excepción de las personas que ocupen la titularidad de alguna de las Direcciones, ya que estas son nombradas por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento o, en su caso, por el Consejo de Administración de las Juntas Municipales, todas del Estado.

VII.- Por otra parte, se reforma la fracción primera del artículo doce BIS, para establecer como requisito tener una representación activa en el sector que corresponde, para ser integrante del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, a los representantes de los sectores



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

académico y/o de investigación; del sector empresarial y del sector de los colegios de profesionistas relacionados con la problemática del agua.

Así mismo, se reforma el segundo párrafo del numeral trece, para establecer que cuando se ausente temporalmente de las sesiones del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, quien ocupe la Presidencia de este designará a un consejero para que lo supla en la sesión de que se trate.

Del artículo 13 Bis, se reforman las fracciones segunda, sexta, octava, décima y undécima, a fin de preceptuar acciones adicionales a las facultades con las que cuenta el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, las cuales en su mayoría tienen que ver con la política gubernamental y administrativa de la Junta Central, destacando las relativas a la autorización para que se solicite al Honorable Congreso del Estado, contratar el financiamiento para obras, adquisición de bienes, servicios y amortización de pasivos de la Junta Central y las juntas operadoras, así como para contratar créditos y garantías por parte de estas, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y expedición del Sistema de Cuotas y Tarifas en concordancia con lo dispuesto en la fracción octava del numeral sexto de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Se reforma el artículo 14, relativo a los requisitos que debe cumplir la persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, respecto a que debe contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que propicien la experiencia administrativa necesaria para cumplir con sus funciones.

En cuanto al artículo 15, se deroga la fracción cuarta, relativa a la facultad que tiene la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, de solicitar a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las tarifas correspondientes o, en su caso, de sus modificaciones; en virtud de que dicha facultad se le confiere al Director Ejecutivo de la Junta Central.

Por su parte, del numeral 15 BIS, respecto a las facultades del Director Ejecutivo de la Junta Central, se reforman las fracciones primera, tercera, sexta, duodécima, vigésima y vigésima séptima, relativas a la política gubernamental administrativa de la Junta Central, a fin de armonizarlas con las reformas antes citadas; así mismo se adiciona una fracción vigésima octava del citado numeral, a fin de contemplar el contenido de la actual vigésima séptima.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Por último, se deroga el inciso c) de la fracción octava del artículo 15 BIS, referente a la obligación del Director Ejecutivo de informar sobre los resultados de los estados financieros de la Junta Central, al Consejo de Administración de esta, ya que esa obligación corresponde a la Dirección Financiera.

VIII.- Respecto al artículo 16, referente a las atribuciones del titular de la Dirección Financiera, se reforman las fracciones cuarta y décima, relativas a la política gubernamental administrativa de la Junta Central, a fin de armonizarlas con las reformas mencionadas en párrafos anteriores; adicionando las fracciones undécima y duodécima, para los mismos efectos.

Con ese mismo propósito, se reforman los artículos 21 BIS, fracción sexta; 22, fracciones primera y duodécima; 24, fracciones sexta, novena y decimocuarta; 24 BIS, fracciones primera, quinta, decimosexta y decimoséptima; 25 BIS, fracción segunda; 26, párrafos primero, tercero y cuarto; 27 BIS, primero párrafo; 29, apartado A, fracción cuarta, y apartado B, fracción octava; 33, primer párrafo; 34, primer párrafo; 39, primer párrafo; 40, 45, primer párrafo, y 85, fracción tercera.

Respecto a la reforma del numeral 23 TER, relativo a los requisitos que debe cumplir la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de las Juntas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Municipales, se realiza la adecuación en la fracción primera, para establecer que debe contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades vinculadas en la gestión del agua por al menos dos años; a excepción de las Juntas Municipales ubicadas en municipios con población menor a los treinta mil habitantes, en ese caso, el titular podrá contar con uno u otro requisito; lo anterior, derivado de las limitaciones para que en esos municipios vivan personas que cumplan con ambos requisitos, lo que hasta la fecha ha impedido que se integren y pongan en funcionamiento algunos Consejos de Administración de algunas Juntas Municipales.

Se reforma el artículo 73 para establecer de manera clara que el Consejo Estatal Hídrico, será el órgano de consulta sobre la formulación, seguimiento y actualización de la planeación del Plan Estatal Hídrico, se realizará en un marco participativo con el concurso de los diversos actores sociales y atendiendo a las prioridades que establezca el Titular del Ejecutivo Estatal y de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Además, se adicionan los artículos 74 BIS y 74 TER, respecto a la integración del Consejo Estatal Hídrico, así como sus atribuciones.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Del artículo 75, se reforma la denominación de "Programa Hidráulico Estatal", para sustituirse por "Plan Estatal Hídrico", como el instrumento de Planeación del Desarrollo Hídrico del Estado.

IX.- Ahora bien, en relación con recurso de inconformidad que se incorpora a la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, podemos comentar lo siguiente:

Primeramente se modifica la denominación del Capítulo Tercero del Libro Cuarto, "Medios de Defensa", para denominarse "Recurso de Inconformidad", el cual se compondrá de diez artículos, en los cuales se contiene el procedimiento relativo a su incoación, substanciación y resolución; lo anterior, en sustitución de los recursos de revocación y de revisión, contemplados actualmente en el artículo 93, además de que toda su tramitación se remitía al Código Fiscal y al Código Administrativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, según corresponda, mencionando que en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, situación que dejaba en estado de indefensión a la persona sancionada.

Además de ello, se estima que el recurso de inconformidad resulta el medio legal adecuado con el que cuentan las personas interesadas y afectadas, para



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

manifiestar su desacuerdo sobre los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, en este caso de las Juntas Municipales y Rurales, ya que el recurso de inconformidad es un derecho por medio del cual, a través de la expresión de agravios, harán del conocimiento del superior jerárquico de la autoridad que haya emitido el acto administrativo, los argumentos que consideren, con la finalidad de revocar la decisión de origen.

En este capítulo tercero, se contemplan además de los requisitos que las personas deberán reunir para presentar su inconformidad, así como el procedimiento a seguir por parte de la autoridad competente.

X.- Por lo que respecta a las reformas, adiciones y derogaciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Para determinar la viabilidad de una reforma al Código Penal del Estado en materia de agua, es necesario en principio determinar los límites competenciales de la Federación y de los Estados, así como los requisitos mínimos que una propuesta normativa habría de contener.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Así, resulta del artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda conducta, para ser típica, debe adecuarse perfectamente a la descripción de la Ley.

Ahora, por cuanto hace a la competencia, tenemos que el artículo 27, quinto párrafo, también nuestra Carta Magna, señala taxativamente cuáles son aguas propiedad de la Nación y, por exclusión, las que son privadas y de uso colectivo cuya regulación corresponde a las entidades federativas. Esto, en congruencia con el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales.

Los artículos mencionados en los párrafos que anteceden, nos permitimos transcribir a continuación.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 14. [...]

[...]



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

"Artículo 27. *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

[...]

[...]

[...]

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

*permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. **Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

**de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las
disposiciones que dicten las entidades federativas."**

De la Ley de Aguas Nacionales:

"ARTÍCULO 16. La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.

Son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aun cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.

Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, también tendrán el mismo carácter, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento."



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

Delimitada la competencia, de un análisis del Código Penal del Estado resulta que la regulación de las conductas típicas cuyo objeto material es el agua, se enfocan en la protección del patrimonio de las personas, bajo los siguientes supuestos:

Del Código Penal Del Estado:

"Artículo 209. Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido."

"Artículo 232. Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el salario, a quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I. [...]

II. [...]



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

III. *Distrajera o desviara en perjuicio de alguien el curso de aguas para usarlas en su provecho o en el de otro.*"

El primero de los numerales del Código Penal del Estado, señala que el objeto material de la conducta descrita puede ser cualquier *fluido*, entendiéndose por tal, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua, lo siguiente:

Fluido, da.

(Del lat. *fluidus*).

1. adj. Se dice de las sustancias en estado líquido o gaseoso. U. t. c. s. m.
2. adj. Dicho del lenguaje o del estilo: Corriente y fácil.
3. adj. *Econ.* Dicho de un factor económico: Fácil de manejar.
4. m. Corriente eléctrica.
5. m. *Biol.* Cada uno de los agentes hipotéticos que admitían algunos fisiólogos; p. ej., el **fluido** nervioso y el magnético animal.

~s elásticos.

1. m. pl. *Fís.* Cuerpos gaseosos.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Se podrá notar que el agua encuadra dentro del término *fluido*, en la medida de que su distribución por la Junta Central de Agua y Saneamiento, así como por las Juntas Municipales y demás entes encargadas de tal actividad, se realiza en su forma líquida.

En cuanto a la propuesta relativa considerar como delito en el Código Penal del Estado el despojo de aguas, a todas luces resulta atípico frente a la problemática que enfrentan los entes encargados de administrar y distribuir el agua a través de redes de agua entubada, pues solo aplica para aguas que siguen su curso de manera libre, mas no a través de un sistema compuesto por tuberías.

Con base en todo lo anterior, resulta que la legislación penal del Estado de Chihuahua, no cuenta con un tipo penal dirigido expresamente a tipificar y, en su caso, demostrar la existencia de un delito cometido en contra del servicio de distribución de agua entubada, a través de conductas tales como perforar y/o alterar la red a través de la cual se suministra, de manera furtiva, esto es, sin la autorización del ente encargado de tal actividad.

La importancia de contar con un tipo penal a través del cual se puedan investigar y sancionar las conductas que dañen o pongan en peligro el



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

suministro del agua potable, se fundamenta en que es un líquido indispensable para la vida, cada vez más escaso y con mayor demanda, situación que se agudiza en nuestro Estado por su clima, geografía y extensos periodos de sequía. De ahí que, todo ataque al servicio público de agua, se traduzca en un daño o puesta en peligro de toda una colectividad, con severas repercusiones presentes y futuras.

Del derecho comparado, se tiene que el Estado de Jalisco es el único que contiene una norma dirigida expresamente a tipificar tal actividad, y a la letra señala:

El aprovechamiento de energía de cualquier tipo, AGUA, o cualquier otro elemento, fluido o combustible, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede autorizar o disponer de él.

Es por lo anterior que estimamos oportuno realizar las siguientes adecuaciones a las propuestas de redacción de los artículos en estudio.

CÓDIGO PENAL	INICIATIVA	COMENTARIOS
Artículo 209. Se impondrán las	Artículo 209. Se impondrán las mismas	Artículo 209. Se impondrán las



COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

<p>mismas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido.</p>	<p>penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluido; excepto cuando el objeto del aprovechamiento sea el agua, caso en el que, además de la pena prevista en el artículo anterior, se aumentará en una mitad.</p>	<p>mismas penas previstas en el artículo anterior a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, aproveche energía eléctrica, gas o cualquier otro fluido.</p> <p>Artículo 209 Bis. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión a quien sustraiga agua sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Además de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrán de uno a tres años de prisión si para la sustracción del agua se daña la infraestructura de una red que abastezca en todo o en</p>
---	--	--



COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

		<p>parte a un centro de población, sea urbano o rural.</p> <p>Además de las penas previstas en los párrafos anteriores se aplicarán de dos a cinco años de prisión si con motivo de la sustracción del agua se afecta o suspende la prestación de un servicio público.</p>
<p>Artículo 211. Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicará prisión de uno a tres años, cuando el robo:</p>	<p>Artículo 211. ...</p>	
I a VIII. ...	I a VIII. ...	
IX. Afecte gravemente o suspenda la prestación de un	IX. Afecte o suspenda la prestación de un servicio público.	IX. Afecte o suspenda la prestación de un servicio público.



COMISIÓN DE AGUA LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

servicio público.		
X a XIV. ...	X a XIV. ...	
Artículo 233. Si el despojo se realiza por dos o más personas, además de las penas señaladas en el artículo anterior, la pena se aumentará de uno a seis años de prisión. A los autores intelectuales y a quienes dirijan la ejecución, además de las penas señaladas en el artículo anterior, se les aumentará de dos a siete años de prisión.	Artículo 233. ...	
Si el despojo se realiza en contra de una persona en situación de vulnerabilidad, las penas a imponer se incrementarán en una tercera parte.	...	



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

	<p>Si con el despojo se afecta, impide, modifica o restringe en cualquier forma el suministro de agua destinado al servicio público, la punibilidad prevista en el artículo anterior se aumentará en una mitad.</p>	<p>En el despojo es muy difícil que se actualicen estos supuestos porque el despojo de agua se refiere a cauces naturales, no a redes de agua.</p> <p>Por lo que no es de aprobarse esta propuesta.</p>
--	--	---

Del análisis realizado se desprende que en el numeral 209, en los supuestos contemplados falta establecer el fluido del gas, ya que en la actualidad se presentan casos en los que se roba el fluido, sin que se sustraiga el envase o contenedor, por lo que resulta apropiado hacer la adecuación correspondiente.

Así mismo se propone la adición del artículo 209 BIS, relativo a las sanciones para quienes cometan las conductas antijurídicas descritas.

Por último en el artículo 211 del multicitado código se suprime el término de gravemente, ya que basta con que se afecte o suspenda la prestación de un



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

servicio público de manera dolosa para que se considere que se comete un delito sin que sea relevante la gravedad de la conducta.

XI.- Por último, se adiciona al artículo 7, fracción primera, un inciso a) TER, de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para agregar el "Plan Estatal Hídrico", dentro del catálogo de documentos en los que se plasmará el Sistema Estatal de Planeación Democrática, lo anterior como una adecuación a la política de Gobierno del Estado, en relación con la planeación de la gestión del recurso hídrico estatal.

XII.- Con todo lo anteriormente argumentado, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, vemos con agrado el apoyo prestado por los integrantes de la "Mesa Técnica Interinstitucional en Materia de Reforma de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, misma que habrá de conglomerar a diversas instituciones y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema", por lo que agradecemos a las personas que participaron en representación de las instituciones de la Junta Central de Agua y Saneamiento; las Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de Chihuahua y Juárez; la Fiscalía General de Justicia del Estado; la Secretaría de Desarrollo Rural, todas dependencias de Gobierno del Estado; del Tribunal Superior de Justicia del



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Estado; de las Universidades Autónomas de Chihuahua y Ciudad Juárez, y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

Lo anterior ya que con la labor realizada y sus invaluable aportaciones, nos permitieron ampliar los conocimientos y analizar de una manera profunda y detallada la iniciativa que hoy culmina con la elaboración del presente dictamen, y su posterior aprobación en este Pleno del Poder Legislativo, en beneficio de los habitantes del Estado.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones I, IX y XXXVIII; 4, fracción I; 6, fracciones I, II y III; 10, apartado B), fracciones I, II, V, VI, VII y XII; 12 BIS, fracción I; 13, segundo párrafo; 13 BIS, fracciones II, VI, VIII, X y XI; 14; 15 BIS, fracciones I, III, VI, XII, XX y XXVII; 16, fracciones IV y X; 21 BIS, fracción VI; 22, fracciones I y XII; 23 TER, fracción I; 24, fracciones VI, IX y XIV; 24 BIS, fracciones I, V y XVI; 25 BIS, fracción II; 26, párrafos primero, tercero y cuarto; 27 BIS, párrafo primero; 29, apartado A, fracción IV, y apartado B, fracción VIII; 33, primer



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

párrafo; 34, primer párrafo; 39, primer párrafo; 40; 45, primer párrafo; 73; 75, primer párrafo; 85, fracción III; del Título Cuarto, la denominación del Capítulo III, 93 y 94; se **ADICIONAN** a los artículos 3, las fracciones I BIS y XII BIS; 4 TER; 10, apartado A), las fracciones XI y XII, y apartado B), la fracción II BIS; 15 BIS, una fracción XXVIII; 16, las fracciones XI y XII; 24 BIS, una fracción XVII; 74 BIS, 74 TER; al Título Cuarto, Capítulo III, los artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103; al Título Quinto, el artículo 104; y se **DEROGAN** de los artículos 3, la fracción XVIII; 15, la fracción IV; 15 BIS, fracción VIII, el inciso c), todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

- I. **ACTA TARIFARIA:** Ordenamiento jurídico que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos e inversiones de la junta operadora durante un ejercicio fiscal.

- I BIS. **AGUA:** Es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, ambiental y económico, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental de las autoridades en materia de agua y de la sociedad.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

II. a VIII. ...

IX. COMITÉS DEL AGUA: Organizaciones comunitarias no gubernamentales que llevan a cabo la administración y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales o disposición final de lodos, dentro de un centro de población, que son auxiliares de la Junta Central de Agua y Saneamiento en la prestación del servicio.

X. a XII. ...

XII BIS. CUOTA: Es la cuantificación en dinero de los derechos que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, como contraprestación por los servicios públicos prestados por aquel.

XIII. a XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. a XXXVII. ...



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

XXXVIII. **TARIFA:** Es una tabla o catálogo que contiene los parámetros para determinar las contraprestaciones que los usuarios deben pagar al organismo operador que corresponda, por los servicios que este presta.

XXXIX. y XL. ...

Artículo 4. ...

I. La Junta Central, a través de las juntas operadoras.

II. ...

Artículo 4 TER. Para los efectos del artículo 38, fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las contribuciones aprobadas anualmente por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento, y las aprobadas anualmente por los Consejos de Administración de los organismos operadores municipales, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales,



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

disposición final de lodos, de laboratorio y cualquier otro que presten, serán considerados derechos.

Artículo 6. ...

- I. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten **a la conservación de los sistemas hídricos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico** en el Estado, así como garantizar el acceso de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.
- II. **Coadyuvar en la planeación hídrica y la programación hidráulica** en el ámbito estatal.
- III. **La gestión** de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso sustentable de los recursos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

IV. a XII. ...

Artículo 10. ...

A) ...

I. a X. ...

- XI. **Coadyuvar con los Municipios para la realización de estudios que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y prácticos y proyectos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento del drenaje pluvial, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.**
- XII. **En coordinación con los Municipios, participar en la planeación, programación y gestión de financiamientos para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas de drenaje pluvial.**



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

B) ...

- I. Vigilar y **revisar** la organización, administración y funcionamiento de las juntas operadoras y de los organismos operadores municipales.
 - II. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a las juntas operadoras y, previo convenio, a los organismos operadores municipales; **de igual modo, prestar servicios de asistencia técnica a los comités del agua.**
- II BIS. Establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y de las juntas operadoras, con el propósito de seleccionar y reclutar a los mejores aspirantes a ocupar las plazas vacantes y de nueva creación, conforme al marco normativo, procedimientos y herramientas que para ese efecto establezca el Consejo de Administración de la Junta Central, para los subprocesos de ingreso, capacitación, evaluación al desempeño, estímulos y separación; lo que permitirá contar con personal profesionalizado para atender las atribuciones de la Junta Central y coadyuvar a que el**



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

personal esté en condiciones de cumplir con las funciones encomendadas.

III. y IV. ...

V. **Vigilar y revisar a los comités del agua, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Central, aprobados por su Consejo de Administración.**

VI. Aprobar los proyectos de **Acta Tarifaria** para el cobro de los derechos de agua, saneamiento y demás, que le sean propuestos por las juntas municipales y rurales.

VII. Elaborar su proyecto de ingresos y egresos, así como recibir los anteproyectos de ingresos y egresos de las juntas operadoras a más tardar **el último día hábil de octubre** del año anterior al que corresponda su vigencia, lo que someterá a la aprobación del Consejo de Administración a más tardar en la segunda quincena del mismo mes.

VIII. a XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

XII. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, administrativa y legal a las juntas operadoras, así como a los comités del agua en el Estado, **en términos de lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Central, aprobados por su Consejo de Administración;** tratándose de organismos operadores municipales, deberá existir convenio previo.

XIII. a XVI. ...

Artículo 12 BIS. ...

- I. Tener una representatividad **activa en el sector que le corresponde.**
- II. a V. ...

Artículo 13. ...

Las Sesiones del Consejo serán dirigidas por quien ocupe la Presidencia; **en caso de ausencias temporales, este designará a un consejero que lo supla.**

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

...

Artículo 13 BIS. ...

- I. ...
- II. Nombrar a las personas que ocupen la titularidad de las Presidencias de los Consejos de Administración, **así como de las Direcciones Ejecutivas**, de las Juntas Operadoras, a partir de la terna que los mismos Consejos de Administración le envíen y, en su caso, removerlos.
- III. a V. ...
- VI. Aprobar los ingresos y egresos, los estados financieros, así como los derechos de cobro, **los proyectos de Acta Tarifaria** o, en su caso, sus modificaciones, correspondientes a las juntas operadoras.
- VII. ...
- VIII. Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado, para contratar el financiamiento para obras, **adquisición de bienes**, servicios y amortización de pasivos de la Junta Central y las juntas operadoras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

IX. ...

X. **Expedir el Sistema de Cuotas y Tarifas, señalado en la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley, que contenga la determinación de los derechos por los servicios que prestan las juntas operadoras, cuya cuantificación corresponderá a las juntas operadoras en los términos de la presente Ley. El Sistema de Cuotas y Tarifas, también contendrá la política que deberá prevalecer para la realización de ajustes, bonificaciones y descuentos sociales, que deban implementar las juntas operadoras.**

XI. **Autorizar la solicitud al H. Congreso del Estado para contratar créditos y garantías por parte de la Junta Central y las juntas operadoras, en los términos de la legislación aplicable.**

XII. a XXII. ...

Artículo 14. Para ocupar la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central se requiere:

I. Contar con la ciudadanía mexicana.



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

- II. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades que propicien la experiencia administrativa necesaria para cumplir con sus funciones.

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a XVI. ...

Artículo 15 BIS. ...

- I. Representar legalmente a la Junta Central, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo, y judiciales y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, previo acuerdo del Consejo de Administración; podrá suscribir títulos de créditos, **contratos y demás actos relativos al patrimonio**



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

de la Junta Central con firma mancomunada de quien ocupe la titularidad de la Dirección Financiera; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración.

II. ...

III. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Junta Central, las juntas operadoras y organismos operadores municipales, para lograr una mayor eficiencia y eficacia.

IV. y V. ...



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

- VI. **Solicitar a la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de las Actas Tarifarias correspondientes o, en su caso, de sus modificaciones.**
- VII. ...
- VIII. ...
- a) y b) ...
- c) **Se deroga.**
- d) ...
- IX. a XI. ...
- XII. **Supervisar a las juntas operadoras y, en su caso, a los organismos operadores municipales, realizando la **verificación o revisión** correspondiente.**
- XIII. a XIX. ...
- XX. **Resolver el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”*

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

XXI. a XXVI. ...

XXVII. **Delegar funciones y facultades mediante acuerdo específico.**

XXVIII. **Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los estatutos y los reglamentos respectivos o los que le otorgue el Consejo de Administración.**

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. **Verificar y revisar la administración de los recursos económicos y financieros, el ejercicio de los programas de inversión y la ejecución de los proyectos y obras de infraestructura de las juntas operadoras, y de conformidad con su resultado dar vista al Órgano Interno de Control que corresponda.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

De igual manera se verificará y revisará el desempeño de los recursos humanos, dando vista, en su caso, al Órgano Interno de Control correspondiente.

V. a IX. ...

- X. Suscribir, a nombre de la Junta Central, títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones financieras con firma mancomunada de quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva, en los términos de esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos en la materia.

Para la apertura y manejo de las cuentas de gasto corriente, no se requiere la aprobación del Poder Legislativo.

- XI. Rendir los informes de resultados de los estados financieros de la Junta Central.

- XII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 21 BIS. ...



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

I. a V. ...

VI. Autorizar **el proyecto de Acta Tarifaria, así como** sus modificaciones y remitirlos al Consejo de la Junta Central para su aprobación, **a más tardar el último día hábil de octubre del correspondiente año.**

VII. a XIX. ...

Artículo 22. ...

I. Prestar y administrar los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos en **una circunscripción territorial determinada** del municipio de que se trate **o de conformidad con lo definido por el Consejo de Administración de la Junta Central** y acatar las instrucciones administrativas, técnicas, financieras y legales que reciban de **ella.**

II. a XI. ...

XII. Proponer anualmente para su autorización al Consejo de Administración de la Junta Central, **el proyecto de Acta Tarifaria, así como** sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

modificaciones, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua, **a más tardar el último día hábil de octubre del año correspondiente.**

XIII. ...

Artículo 23 TER. ...

- I. Contar con estudios profesionales y haberse desempeñado en actividades **vinculadas en la gestión del agua por al menos dos años; a excepción de las Juntas Municipales ubicadas en municipios con población menor a los 30 mil habitantes, en ese caso, el titular podrá contar con uno u otro requisito.**

II. ...

Artículo 24. ...

I. a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

VI. Someter al Consejo de Administración para su aprobación, los anteproyectos de ingresos y egresos, y **de Acta Tarifaria.**

VII. y VIII. ...

IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores, **conforme al Sistema de Cuotas y Tarifas autorizado por la Junta Central.**

X. a XIII. ...

XIV. Evaluar, cuando así se requiera, los créditos que se otorguen a las juntas municipales.

XV. ...

Artículo 24 BIS. ...



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

- I. Representar legalmente a la Junta Municipal, ante las autoridades fiscales y administrativas, agrarias, mercantiles, penales, de la salud, del trabajo y judiciales, y demás, con las más amplias facultades generales, aun aquellas que requieran cláusulas especiales conforme a la ley; estará investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración; previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá suscribir títulos de créditos a nombre del organismo con firma mancomunada de quien ocupe la Dirección Financiera; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la pretensión punitiva; elaborar y absolver posiciones; promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo; comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; emitir, avalar y negociar títulos de crédito; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran cláusula especial o autorización, así como sustituir y revocar mandatos o poderes generales o especiales. Para realizar actos de dominio sobre bienes del régimen de dominio privado, requerirá acuerdo previo del Consejo de Administración.

- II. a IV. ...



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

V. Someter al Consejo de Administración para su autorización, los anteproyectos de ingresos y de egresos y los informes de los estados financieros, y enviarlos al Consejo de Administración de la Junta Central para su aprobación, **el último día hábil de octubre del año anterior al que corresponda su vigencia.**

VI. a XV. ...

XVI. **Delegar atribuciones inherentes al debido funcionamiento de la entidad mediante acuerdo específico.**

XVII. **Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, los estatutos y los reglamentos respectivos o los que le otorgue el Consejo de Administración.**

Artículo 25 BIS. ...

I. ...

II. Formular el anteproyecto de **Acta Tarifaria** y sus modificaciones, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

III. y IV. ...

Artículo 26. En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la presente Ley, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III **de esta Ley.**

...

La propuesta de **Acta Tarifaria** es competencia de las juntas operadoras, y su aprobación, del Consejo de Administración de la Junta Central.

Para cuantificar las tarifas del Acta Tarifaria, las juntas operadoras tomarán como base el Sistema de Cuotas y Tarifas a que se refiere el artículo 6, fracción VIII **de esta Ley, así como** los siguientes criterios de legalidad:

a) a j) ...

Artículo 27 BIS. Las Juntas **Regionales** de Agua y Saneamiento son organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, bajo la coordinación sectorial de



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

la Junta Central, de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, facultados para la prestación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, de una demarcación geográfica determinada y bajo la estructura orgánica, atribuciones y domicilio, que serán las que apruebe el Consejo de Administración de la Junta Central.

...

...

...

Artículo 29. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. Realizar, **por sí o en coordinación con la Federación, el Estado o el municipio**, estudios y proyectos que permitan definir las políticas a aplicar en acciones para el desarrollo de programas eficientes y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

prácticos para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de infraestructura hidráulica en general, incluido el drenaje pluvial, así como evaluar las condiciones físicas de dicha infraestructura.

V. a VIII. ...

B. ...

I. a VII. ...

VIII. Planear, programar y gestionar, **por sí o en coordinación con la Federación, el Estado o el municipio**, el financiamiento para llevar a cabo la construcción de las obras y adquisición de equipos que requieran, para los sistemas materia de esta Ley y, en su caso, el drenaje pluvial.

IX. a XXII. ...

...



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

Artículo 33. La prestación de los servicios se otorgará mediante la suscripción del contrato de adhesión, el cual será determinado por la Junta Central con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y **en el Acta Tarifaria vigente de cada junta operadora y demás normatividad aplicable.**

...

...

Artículo 34. La conexión a los servicios y la instalación de aparatos medidores causarán el pago de los derechos correspondientes. Efectuada la conexión, causará el pago de los derechos que fije **el Acta Tarifaria.**

...

Artículo 39. Las juntas operadoras y organismos operadores municipales, en términos de la presente Ley, su Reglamento, **así como lo consignado en el Acta Tarifaria vigente de cada Organismo Operador y demás normatividad aplicable,** fijarán las disposiciones y especificaciones técnicas, administrativas, financieras y legales, para revisar y aprobar, en su caso, planos, proyectos y



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

demás documentación que deban ser incorporados al patrimonio del organismo.

...

Artículo 40. Ningún usuario estará exento del pago de los derechos correspondientes, tratándose de particulares o de dependencias o entidades de la administración pública de cualquier orden.

No podrán recibirse pagos en especie de los derechos que regula esta Ley, salvo disposición expresa del Consejo de Administración de la Junta Central u organismo operador municipal.

Artículo 45. Los usuarios tienen el deber de pagar los servicios públicos que le preste la junta operadora u organismo operador municipal en los términos y plazos que así se determinen por **el Acta Tarifaria**, el contrato de adhesión, el Reglamento **de esta Ley** y demás **normatividad aplicable**.

...



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Artículo 73. El Consejo Estatal Hídrico, será el órgano de consulta sobre la formulación, seguimiento y actualización de la planeación del Plan Estatal Hídrico, y se realizará en un marco participativo con el concurso de los diversos actores sociales y atendiendo a las prioridades que establezca el Titular del Ejecutivo Estatal y de conformidad con la Ley Estatal de Planeación del Estado de Chihuahua.

Artículo 74 BIS. El Consejo Estatal Hídrico se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será quien presida el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Rural.
- III. Una Secretaría Técnica, que será quien ocupe la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central de Agua y Saneamiento.
- IV. La Presidencia del Congreso del Estado, que podrá ser representada por la persona titular de la Comisión de Agua.
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud, que podrá ser representada por quien ocupe la titularidad de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

- VII. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Municipal.
- IX. Una persona representante ciudadana por cada macrorregión del Estado determinadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quienes deberán contar con conocimientos en el área hidráulica.
- X. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- XI. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Las personas integrantes a que se refiere la fracción IX de este artículo, serán electas por la Junta Central, a través de su Dirección Ejecutiva y ratificados por el Consejo de Administración, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento respectivo.

Artículo 74 TER. El Consejo Estatal Hídrico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los lineamientos y estrategias definidos para la conservación del agua y los recursos vinculados a la misma en las cuencas hidrológicas del territorio estatal, con base en las prioridades definidas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Estatal Hídrico correspondientes, y en los acuerdos establecidos a través de los mecanismos de coordinación de los que forme parte el Estado.

- II. Proponer la actualización de la planeación y de la programación del desarrollo hídrico en el Estado.
- III. Asesorar en el seguimiento de las acciones determinadas en los planes y programas operativos relacionados con el desarrollo hídrico en el Estado, que le sean consultadas.
- IV. Colaborar de manera consultiva con los diferentes organismos públicos, en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a los planes y programas operativos relacionados con el desarrollo hídrico en el Estado.
- V. Emitir opiniones y formular sugerencias tendientes al mejoramiento de la eficacia y calidad del Plan Estatal Hídrico correspondiente, y al mejor cumplimiento de los programas operativos relacionados con el desarrollo hídrico en el Estado.
- VI. Proponer estrategias prioritarias en materia de desarrollo hídrico en el Estado.
- VII. Promover la participación social en las políticas en materia de agua.
- VIII. Fomentar la coordinación interinstitucional para establecer un banco de datos, estadísticas e información en materia de agua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

- IX. Fomentar la coordinación entre las autoridades en materia de agua y las educativas, en la formación y capacitación de recursos humanos para el desarrollo hídrico del Estado.
- X. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. El Plan Estatal Hídrico constituye el instrumento de Planeación del Desarrollo Hídrico del Estado y en su integración se incluirá como mínimo:

I.a VI. ...

Artículo 85. ...

...

I. y II. ...

- III. Formular planes y programas integrales de protección de los recursos **hídricos** del Estado, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

IV. a VII. ...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93. Los actos y resoluciones definitivas que emitan las juntas operadoras serán impugnables mediante el recurso de inconformidad, que se tramitará y resolverá por la Junta Central.

El recurso de inconformidad se promoverá dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra, o aquel en que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Las facultades concedidas a las autoridades fiscales estatales las tienen las juntas operadoras en el ámbito de su competencia.

Artículo 94. La persona inconforme deberá precisar en su escrito inicial:

- I. Identificación de la autoridad administrativa emisora del acto o resolución que se impugna.**
- II. El nombre de la persona inconforme y de la persona tercera perjudicada si la hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, y de manera opcional la autorización para recibir notificaciones vía electrónica.**
- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificada de la misma, o bien, tuvo conocimiento de esta.**
- IV. La descripción de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre.**
- V. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra del acto o de la resolución que se recurre.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

VI. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 95. Asimismo, deberán acompañar:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otra o de persona moral.**
- II. El documento en que conste el acto o la resolución impugnada, o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.**
- III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edicto se deberá acompañar la publicación, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución.**
- IV. Las pruebas que ofrezca.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”*

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Artículo 96. En caso de que la persona inconforme no cumpliera con alguno de los requisitos o no presentara alguno de los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la Junta Central, prevendrá al promovente por escrito, por una vez, para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, subsane la irregularidad; si transcurrido dicho plazo la persona recurrente no desahoga en sus términos la prevención, se desechará de plano el recurso de inconformidad.

Si el escrito de presentación del recurso de inconformidad no aparece firmado por la persona interesada, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 97. La presentación del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente la persona inconforme.
- II. Se admita el recurso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

III. No se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

IV. Tratándose de créditos fiscales, la persona inconforme garantice su importe en cualquiera de las formas previstas en la legislación fiscal aplicable.

La suspensión solo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se resuelve el recurso de inconformidad, cuestión que en todo caso la Junta Central deberá precisar en el acuerdo correspondiente.

Artículo 98. Presentado el escrito inicial, la Junta Central deberá proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento y la suspensión del acto impugnado, en su caso, lo cual deberá notificarse al recurrente de manera personal.

Admitido a trámite el recurso de inconformidad, en caso de haberse solicitado la suspensión, la Junta Central, requerirá en un plazo de dos días hábiles a la junta operadora emisora del acto impugnado, un informe previo que deberá rendir en un plazo de dos días hábiles, en el que manifieste los datos generales



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

del acto impugnado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la junta operadora para que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del recurso de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas otras pruebas que considere conducentes.

La Junta Central solicitará a las juntas operadoras los expedientes y demás información relativa sobre el acto o resolución impugnada.

Artículo 99. El recurso de inconformidad será improcedente cuando se promueva contra actos:

- I. Administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por la misma persona recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Consumados de modo irreparable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

- III. Consentidos expresamente, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
- IV. Que no afecten el interés jurídico de la persona recurrente.
- V. En los que se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por la persona promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.
- VI. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 100. Será sobreseído el recurso de inconformidad cuando:

- I. La persona promovente se desista expresamente.
- II. La persona interesada fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados solo afecta a su persona.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado.
- V. Falte el objeto o materia del acto.
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 101. Recibido el informe circunstanciado, la Junta Central deberá proveer respecto de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse, a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Desahogadas las pruebas, la Junta Central otorgará a las partes un plazo común de tres días hábiles, para que presenten los alegatos que correspondan.

Concluidos los alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

Artículo 102. La Junta Central, en la resolución del recurso de inconformidad, podrá:



**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

- I. Confirmar el acto impugnado.
- II. Declararlo improcedente o sobreseerlo.
- III. Revocar el acto impugnado, lisa y llanamente, o bien, señalando los efectos de la revocación.

Artículo 103. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio correspondiente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TÍTULO QUINTO

...

Artículo 104. La presente Ley puede ser adicionada, modificada, reformada o abrogada. Para que las adiciones, modificaciones, reformas o derogaciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes presentes, lo acuerde, salvo que se traten de adecuaciones a la legislación nacional en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 209 y 211, fracción IX; y se **ADICIONA** un artículo 209 Bis, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 209.

Se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, aproveche energía eléctrica, **gas** o cualquier otro fluido.

Artículo 209 Bis.

Se impondrán de seis meses a tres años de prisión a quien sustraiga agua sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Además de la pena prevista en el párrafo anterior, se impondrán de uno a tres años de prisión si para la sustracción del agua se daña la infraestructura de una red que abastezca, en todo o en parte, a un centro de población, sea urbano o rural.

Además de las penas previstas en los párrafos anteriores de este artículo, se aplicarán de dos a cinco años de prisión si con motivo de la sustracción del agua se afecta o suspende la prestación de un servicio público.



COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA

DCA/21/2021

Artículo 211.

...

- I. a VIII. ...
- IX. Afecte o suspenda la prestación de un servicio público.
- X. a XIV. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ADICIONA** al artículo 7, fracción I, un inciso a) TER, de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7. ...

- I. ...
 - a) ...
 - a) BIS ...
 - a) TER El Plan Estatal Hídrico.**
 - b) a f) ...
- II. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"*

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En lo referente al artículo 10, apartado B), la fracción II Bis, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, entrará en vigor el primero de enero del año 2024, con la finalidad de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, realice las adecuaciones administrativas, presupuestales y técnicas, para llevar a cabo la implementación del servicio profesional de carrera de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y de las juntas operadoras, derogándose con esta entrada en vigor de los artículos 15 BIS, la fracción IX; y 24 BIS, la fracción VIII.

TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.









H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE AGUA
LXVI LEGISLATURA**

DCA/21/2021

Así lo aprobó la Comisión de Agua, en reunión de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE AGUA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA PRESIDENTE			
	DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA SECRETARIA			
	DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Agua, que recayó al Asunto 981, mediante la cual se adiciona, reforma y deroga diversos artículos de la Ley de Agua, del Código Penal y la Ley de Planeación, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.